

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI/UATA-1524-22//Ki Ref. 4631/22, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, remitido por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con tres folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 14/06/2022, se recibió solicitud de información número 275-2022, mediante la cual se requirió:

«Solicito me brinde listado de plazas disponibles a la fecha dentro de la Corte Suprema de Justicia, siendo esto del Área Administrativa como jurisdiccional, identificando las plazas disponibles tanto por ley de salarios como por contrataciones.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/275/RPrev/705/2022(6), de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que debía especificar el período del cual requería la información.

3. Es así como la usuaria, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 27/06/2022, respondió lo siguiente:

«(...) aclarando que el período del cual se solicita la información referente a plazas disponibles se requiere desde el mes de diciembre del año 2021, de manera consecutiva hasta llegar a junio del año 2022.» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/275/RAdm/741/2022(6), de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte mediante memorándum con referencia UAIP/275/673/2022(6), de fecha veintisiete de junio del presente año. y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, la Directora de Talento Humano Institucional remitió el memorándum con referencia DTHI/UATA-1493-22//Ki Ref. 4631/22, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la sobrecarga de trabajo de esa Dirección, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/275/RP/806/2022(6), de fecha siete de julio del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día doce de julio

dos mil veintidós para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciocho de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.

7. Así, la Directora de Talento Humano Institucional remitió el memorándum con referencia DTHI/UATA-1524-22//Ki Ref. 4631/22, de fecha trece de julio de dos mil veintidós y tres folios útiles, por medio del cual comunica que:

«(...) esta Dirección remite listado de plazas vacantes por ley de salarios, de las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia, a junio del año 2022; en relación a las plazas vacantes por contrato no hay disponibles, ya que se crean en ejecución de acuerdo a las necesidades institucionales.» (sic)

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Directora de Talento Humano Institucional ha señalado que: *“en relación a las plazas vacantes por contrato no hay disponibles, ya que se crean en ejecución de acuerdo a las necesidades institucionales”* (sic), indicando la inexistencia de dicha información en su unidad administrativa. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y*

resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Directora de Talento Humano Institucional ha indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Es así que con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DTHI/UATA-1524-22//Ki Ref. 4631/22, junto a tres folios útiles, remitido por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.